

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION N° 264 -2025-GRL-GSRAA/18

Yurimaguas, 29 ABR. 2025

VISTO;

El Oficio N° 671-2025- GRL -GSRAA/18.03, del 25 de abril del 2025 , de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, mediante el cual solicita se declare la **IMPROCEDENCIA** de la **Ampliación de Plazo N° 09**, solicitada por el contratista Consorcio EJECUTOR MAKTUB de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL C.S I-3 INDEPENDENCIA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**. CON CUI N°2569254.

CONSIDERNADO ;

Que, conforme a lo p̄scrito en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal";

TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley;

Que, con fecha 03 de setiembre del 2024, se inicia la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL C.S I-3 INDEPENDENCIA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO", con un plazo de 270 días calendarios.

Que, con fecha 27 de marzo del 2025, el RESIDENTE DE OBRA, mediante INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA N° 012-2025-CEMAKTUB-RO/aicp, remite al Representante común del CONSORCIO EJECUTOR MAKTUB, la "SOLICITUD AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09 POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA".

Que, con fecha 27 de marzo del 2025, mediante CARTA N° 037-2025-CEM/ARSV/RC, la REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO EJECUTOR MAKTUB, remite al CONSORCIO SUPERVISOR FENIX, la "SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09".

Que, con fecha 01 de abril del 2024, el JEFE DE SUPERVISIÓN, mediante INFORME N° 019-2025-CSF/JSO/JJCHP, remite al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR FENIX, el INFORME DE OPINIÓN A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09.

Que, con fecha 04 de abril del 2024, mediante CARTA N° 037-2025-CSF, el CONSORCIO SUPERVISOR FENIX, remite a la ENTIDAD GSRAA, el INFORME DE OPINIÓN A SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con fecha 09 de abril del 2025, mediante INFORME N° 040- 2025-GRL-GSRAA/18.03/LAMG/CO/CSI, el COORDINADOR DE OBRA remite al DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA GSRAA, LA OPINIÓN REFERENTE A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09, donde se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 
- 
- 
- Esta COORDINACIÓN, NO se acoge a la Opinión realizada por la SUPERVISIÓN DE OBRA, ni a los documentos presentados por el CONTRATISTA, en tal sentido esta COORDINACIÓN DECLARA IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE N° 09, por 02 días calendario, por lo antes expuesto, y al no cumplir con demostrar la afectación de la ruta crítica al PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE.
 - Se recomienda remitir el informe al ADMINISTRADOR DE CONTRATOS para su opinión respectiva referente a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 09.
 - Se recomienda a la ENTIDAD, tener en cuenta los siguientes plazos de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 - ❖ **28.03.2025:** El Contratista presenta a la Supervisión. Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09.
 - ❖ **04.04.2025:** La Supervisión remite el informe de Opinión sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 a la Entidad.
 - ❖ **29.04.2025:** Fecha límite para que la Entidad resuelva sobre la Ampliación de Plazo N° 09 y emitir su pronunciamiento (alcanzar documento al Contratista), de lo contrario se considerará ampliado (consentido) el plazo de acuerdo con el presente informe de opinión, bajo responsabilidad de la Entidad.



Que, con fecha 21 de abril del 2025, mediante INFORME N°016-2025-GRL-GSRAA/18.03/MAUM/AC/CSI, el ADMINISTRADOR DE CONTRATOS remite al DIRECTOR SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA GSRAA, REMITO OPINIÓN SOBRE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°09 Y SOLICITO OPINIÓN LEGAL DE ASESORÍA JURÍDICA, PREVIO A LA NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA Y A LA SUPERVISIÓN, DEL PRONUNCIAMIENTO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, CONSIDERANDO EL 29/04/2025 COMO FECHA LÍMITE PARA QUE LA ENTIDAD NOTIFIQUE SU PRONUNCIAMIENTO, donde se llega a las siguientes conclusiones:

- 
- Que, El CONTRATISTA solicita Ampliación de Plazo N°09 por dos (02) días calendario en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL C.S. I-3 INDEPENDENCIA, DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO", DE CUI N°2569254, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a precipitaciones pluviales y sus efectos.
 - Que, la normativa de contrataciones del Estado regula los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. Es así que, corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada y su afectación de la ruta crítica para así poder aprobar su solicitud.

El artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N°344-2018-EF, establece que, (...) el contratista o su representante legal solicita, cuántica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de obra vigente (...); por lo tanto, dicho artículo es la base legal suficiente para que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, como parte técnica de la Entidad, en una actuación diligente, evalúe y determine el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo, el cual debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica; ello implica que, se puede discrepar con el pronunciamiento del supervisor de obra. Así, habiendo evaluado el sustento anexado por el CONTRATISTA "CONSORCIO EJECUTOR MAKTUB", este determinó conforme al ítem 3.5 del presente informe, como se indica en los asientos N°16 y N°322 del residente de obra, ya que la **partida crítica 02.01.03.05.03 ACERO CORRUGADO DE 5/8" FY=4200 KG/CM2 GRADO 60 DEL 2SDO PISO DEL MÓDULO "A"** se vio imposibilitado de ejecutarse, debido a precipitaciones pluviales y sus efectos; sin embargo, conforme a lo detallado en el ítem 3 del presente informe, donde se menciona que, la Supervisión mediante documento de la referencia c), expone en su ítem 3.3. que, la **partida 03.01.04.03.01 Piso porcelanato antideslizante color blanco 0.60 m x 0.60 m alto tránsito**; del Módulo A de la especialidad de Arquitectura perteneciente a la ruta crítica de la misma, se encontraría afectada por las lluvias acaecidas en el lugar del trabajo; asimismo, menciona que "Sin embargo, es preciso indicar que existe en trámite ante la entidad, las ampliaciones de plazo N° 06 (por paralización de ejecución de obra N° 01), N° 07 (por ejecución del adicional de obra N° 01) y N° 08 (por lluvias en la zona de trabajo), los cuales van a actualizar la programación vigente, actualizando a una partida crítica más real que se verá afectada cuando se aprueben estas ampliaciones de plazo, la misma que se está considerando en el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 presentado por el contratista mediante Carta N° 037-2025-CEM/ARSV/RC, de fecha 28.03.2025, esta es la partida 02.01.03.05.03 Acero corrugado de 5/8" fy=4200 kg/cm2 grado 60. Por lo tanto, de cualquier forma, la ruta crítica para la presente ampliación de plazo y a criterio de esta supervisión se encuentra afectada por la no ejecución de la partida crítica (descrita en el cuadro anterior) y por lo sustentado en el informe de solicitud de ampliación de plazo presentado por la contratista"; por lo tanto, es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por dos (02) días calendario, al contravenir la normativa de contrataciones del estado.

Que, mediante **OFICIO N° 086-2025 – GRL – GSRAA/18.07 de fecha 23 de abril del 2025**, la oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, remite la Opinión Legal de Ampliación de Plazo N° 09, Presentado por el Abogado José Carlos Rengifo Rodríguez, mediante Informe Legal N° 004-2025-GRL-GSRAA/JCRR, de fecha 23 de abril, donde concluye con lo siguiente: Por las consideraciones antes expuestas y estando a los informes del Supervisor, del Coordinador de Obra y del Administrador de Contratos, el suscrito estima por conveniente que, se declare **IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09**, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL C.S I-3 INDEPENDENCIA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO"**. CON CUI N°2569254, por **02 días calendario**, por no estar conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, estando en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 004-2023-GRL-GR, del 12 de Setiembre del 2023, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas, en concordancia con la ORDENANZA REGIONAL N° 04-2022-GRL-CR, DEL 11 DE MARZO DEL 2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, y estando en lo dispuesto a las visaciones, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Sub Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Oficina Sub Regional de Administración



GSRRA
GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y la Dirección Sub regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° .- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por 02 día calendario, al CONSORCIO EJECUTOR MAKTUB de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL C.S I-3 INDEPENDENCIA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, DEPARTAMENTO DE LORETO". CON CUI N°2569254, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución de acuerdo al Artículo 197.- Causales de ampliación de plazo, y Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo - Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO 2.- En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad NO Amplia el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, en tal sentido y en aplicación al Artículo 197.- Causales de Ampliación de plazo Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado; SE DENIEGA la ampliación de plazo contractual del CONSORCIO EJECUTOR MAKTUB, por dos (02) días calendario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Contratista CONSORCIO EJECUTOR MAKTUB, Consorcio Supervisor FENIX y a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Johny James Escudero Contreras
GERENTE SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS
YURIMAGUAS